



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	Saul Eduardo Serrano Ruiz y Otros.
Demandado	Pedro Miguel Pereira Hernández y Otros.
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00445-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo de Menor Cuantía**, a favor de **Saul Eduardo Serrano Ruiz en su condición de propietario del establecimiento de comercio Intervicar** en contra de **Pedro Miguel Pereira Hernández, Edilma Castillo Ríos y Arley Jahir Rueda Fonseca** por las siguientes sumas de dinero
 - 1.1 \$394.000 oo m/cte. por concepto del saldo capital representado en el Pagaré No 006227, con fecha de otorgamiento 23 de enero de 2020, adjunto a la demanda.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
2. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo de Menor Cuantía**, a favor de **Maribel Esparza Bohórquez** en contra de **Pedro Miguel Pereira Hernández, Edilma Castillo Ríos y Arley Jahir Rueda Fonseca** por las siguientes sumas de dinero
 - 2.1 \$27.365.000.oo m/cte. por concepto del capital representado en el pagaré No 006227, con fecha de otorgamiento 23 de enero de 2020, adjunto a la demanda.
 - 2.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 2.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo de Menor Cuantía**, a favor de **Olga Lucía Martínez Gómez** en contra de **Pedro Miguel**



Pereira Hernández, Edilma Castillo Ríos y Arley Jahir Rueda Fonseca por las siguientes sumas de dinero

- 3.1 \$29.681.000.00 m/cte. por concepto del capital representado en el pagaré No 006227, con fecha de otorgamiento 23 de enero de 2020, adjunto a la demanda.
- 3.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 3.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
4. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
6. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
7. Se le reconoce personería al abogado **Mario Enrique Bayona**, identificado con la T.P. 31.932 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af038c8eb0c46927e7d1d97acdfd8d56f7989336144796c136dba0596d5a0dc3

Documento generado en 19/11/2020 07:11:36 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>